

Auto Interlocutorio 198.- Radicación 2022-00108.-

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

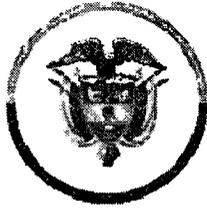
Filandia Quindío, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022).-

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con **NIT 800037800-8**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Representado Legalmente por la Doctora **BEATRÍZ ELENA ARBELÁEZ OTÁLVARO**, en calidad de Apoderada General, identificada con la cédula de ciudadanía número **36.302.374** expedida en Neiva Huila, presentó demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, en contra de la ciudadana **JULIANA LONDOÑO TRUJILLO**, mayor de edad, vecina y con residencia en Filandia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número **30.238.752** expedida en Manizales Caldas.-

Revisado el libelo introductorio y anexos allegados, se observa que se atempera a las prescripciones generales consagradas en los Artículos 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, así como a las especiales previstas en el Artículo 468 ibídem, circunstancia por la cual es viable formular la ejecución que se invoca.-

Mediante Escritura Pública Número 0157 del 06 de Junio de 2019, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Filandia Quindío, la ciudadana **JULIANA LONDOÑO TRUJILLO**, garantizó el pago de las obligaciones adquiridas constituyendo Hipoteca Abierta y con Cuantía Indeterminada, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**-

Tenemos entonces que se desprende a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles, en razón de la **CLÁUSULA ACELERATORIA** (Artículo 422 del Código de Procedimiento Civil), circunstancia por la cual es viable formular la ejecución que se invoca.-

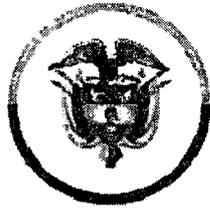


Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo de la ciudadana **JULIANA LONDOÑO TRUJILLO**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

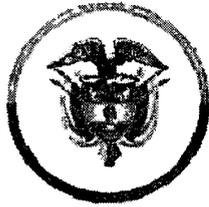
- a. Por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$71.999.361,00) ML/CTE**, por concepto de Capital adeudado y representado en el Pagaré Número **054456100005193** de fecha 24 de Abril de 2019, aportado como recaudo de la acción ejecutiva.-
- b. Por los **INTERESES DE PLAZO** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el día veinticinco (25) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), hasta el día cinco (05) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).-
- c. Por los **INTERESES DE MORA** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el día seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.-
- d. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$295.215,00) ML/CTE**, por concepto de **OTROS GASTOS**, conforme a lo estipulado en el Numeral 4° de la Carta de Instrucciones correspondiente al Pagaré Número **054456100005193** de fecha 24 de Abril de 2019.-
- e. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000,00) ML/CTE**, por concepto de Capital adeudado y representado en el Pagaré Número **054456100005616**, de fecha 15 de Septiembre de 2020, aportado como recaudo de la acción ejecutiva.-
- f. Por los **INTERESES DE PLAZO** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el día veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), hasta el día cinco (05) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).-



- g. Por los **INTERESES DE MORA** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el día seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.-
- h. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$194.237,00) ML/CTE**, por concepto de **OTROS GASTOS**, conforme a lo estipulado en el Numeral 4° de la Carta de Instrucciones correspondiente al Pagaré Número **054456100005616**, de fecha 15 de Septiembre de 2020.-
- i. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.651.880,00) ML/CTE**, por concepto de Capital adeudado y representado en el Pagaré Número **4866470214453771** de fecha 15 de Septiembre de 2020, aportado como recaudo de la acción ejecutiva.-
- j. Por los **INTERESES DE MORA** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el día seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.-
- k. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$285.565,00) ML/CTE**, por concepto de **OTROS GASTOS**, conforme a lo estipulado en el Numeral 4° de la Carta de Instrucciones correspondiente al Pagaré Número **4866470214453771** de fecha 15 de Septiembre de 2020.-
- l. Sobre **AGENCIAS EN DERECHO** y **COSTAS DEL PROCESO** se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada **JULIANA LONDOÑO TRUJILLO**, en la forma prevista por el Numeral 3° del Artículo 291 del Código General del Proceso.-

TERCERO: De la demanda **CÓRRASELE TRASLADO** a la demandada **JULIANA LONDOÑO TRUJILLO**, advirtiéndole que dispone de los términos de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la respectiva notificación.- Hágasele entrega en el acto notificadorio en medio físico o como mensaje de datos de la copia de la demanda y demás documentos aportados para el efecto (Artículo 91 Ibídem).-



CUARTO: Adviértasele a la demandada **JULIANA LONDOÑO TRUJILLO**, que los hechos constitutivos de Excepciones Previas así como los relacionados con la Falta de Requisitos Formales del Título Valor, solo podrán alegarse mediante el Recurso de Reposición contra este auto el cual deberá interponerse dentro del término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente al de la respectiva notificación (Numeral 3° del Artículo 442 del Código General del Proceso, en armonía con el Inciso 2° del Artículo 430 Ibídem).-

QUINTO: Se entera a la parte demandante que para efectos de la notificación personal a la demandada **JULIANA LONDOÑO TRUJILLO**, también podrá proceder en la forma dispuesta por el Artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.-

SEXTO: A esta acción se le imprimirá preferencialmente el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI, Artículo 468 y siguientes del Código General del Proceso (Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real).-

SÉPTIMO: Se Decreta el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del Bien Inmueble descrito como un lote de terreno denominado "**LA SERRANÍA**", ubicado en la Vereda "**LA JULIA**" jurisdicción del Municipio de Filandia Quindío, con una extensión superficial de **DIECISIETE HECTÁREAS OCHO MIL METROS CUADRADOS (17H-8000M²)**, con Ficha Catastral Número **632720000000000010846000000000**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Número **284-6345** y cuyos linderos se hallan especificados en la Escritura Pública Número 0157 del 06 de Junio de 2019, otorgada ante la Notaría Única del Círculo de Filandia Quindío.-

OCTAVO: Líbrese la comunicación del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío, a efectos de que se sirvan inscribir el embargo acá decretado en los libros radicadores y expidan a costa de la parte interesada el Certificado de Tradición de que trata el Numeral 1° del Artículo 593 del Código General del Proceso.-

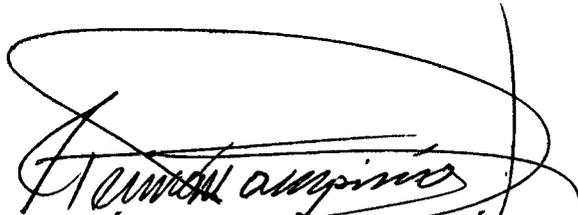
NOVENO: Reconocer personería amplia y suficiente al Doctor **ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA**, Abogado en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número **89.005.349** expedida en Armenia Quindío y portador de la Tarjeta Profesional Número **106.826** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar en este asunto a la entidad demandante, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.-

NOTIFÍQUESE.-


GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez